



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA**

Montevideo, 18 NOV. 2025

2025-5-1- 0007513

VISTO: la Directiva N° 104/25 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR (CCM);

RESULTANDO: I) que la Directiva N° 104/25 aprueba una rebaja arancelaria solicitada por la República Oriental del Uruguay, al amparo de la Resolución N° 49/19 del Grupo Mercado Común;

II) que de acuerdo a lo que dispone el artículo 2º de dicha Directiva, la misma debe ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico de la República Oriental del Uruguay;

III) que el artículo 38 del Protocolo de Ouro Preto, aprobado por la Ley N° 16.712, del 1º de setiembre de 1995, compromete a los Estados Partes del MERCOSUR a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar en sus respectivos territorios el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos previstos en el artículo 2º de dicho Protocolo;

CONSIDERANDO: que en cumplimiento de las disposiciones mencionadas en los Resultados II) y III) precedentes, corresponde proceder a incorporar al ordenamiento jurídico nacional la Directiva a la que alude el Visto;

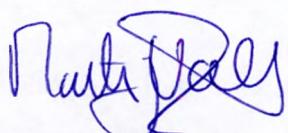
ATENTO: a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

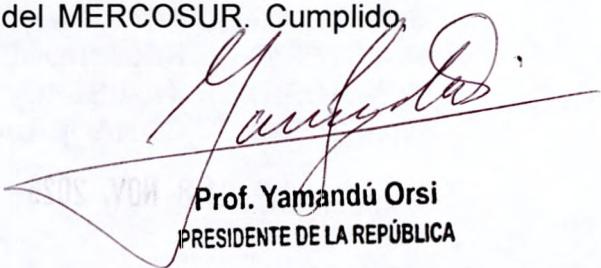
D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la incorporación al ordenamiento jurídico nacional de la Directiva N° 104/25 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, cuyo texto se anexa como parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese a la Secretaría del MERCOSUR. Cumplido, archívese.



Martín Vallcorba
Ministro Interino
Ministerio de Economía y Finanzas



Yamandú Orsi
Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



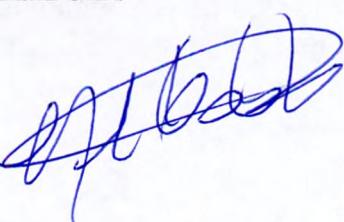
VALERIA CSUKASI



FERNANDA CARDONA



MATÍAS CARÁMBULA



Gabriel Oddone
Ministro de Economía y Finanzas



Ministerio
de Economía y Finanzas

Anexo I

MERCOSUR

SECRETARIA DEL MERCOSUR
FE DE ERRATAS - ORIGINAL - 13/08/25

Jimmy Voss Donamari
Director SM

MERCOSUL

MERCOSUR/CCM/DIR. N° 104/25

ACCIONES PUNTUALES EN EL ÁMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución N° 49/19 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud de urgencia presentada por la República Oriental del Uruguay para la aplicación de una reducción temporaria de la alícuota respecto al Arancel Externo Común en el marco de la situación prevista en el artículo 13 del Anexo de la Resolución GMC N° 49/19.

Que la CCM aprobó la medida arancelaria por la mitad del límite cuantitativo y del plazo solicitados en los términos de los artículos 14 y 15 del Anexo de la Resolución GMC N° 49/19.

LA COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Aprobar en el marco de la Resolución GMC N° 49/19 la reducción temporaria de la alícuota del Arancel Externo Común solicitada por la República Oriental del Uruguay, para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre nota referencial, límite cuantitativo, plazo y alícuota:

NCM 2309.90.90 Las demás

Nota Referencial: Suero de queso engrasado con aceite de palma y coco, para la fabricación de sustituto lácteo para terneros

Límite cuantitativo: 200.000 Kg

Plazo: 180 días

Alícuota: 0%

Art. 2 - Esta Directiva necesita ser incorporada solo al ordenamiento jurídico interno de la República Oriental del Uruguay. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 04/X/2025.



Ministerio
de Economía y Finanzas



SECRETARIA DEL MERCOSUR
FE DE ERRATAS - ORIGINAL - 13/08/25

Jimmy Voss Donamari
Jimmy Voss Donamari
Director SM



Documento firmado digitalmente

Por la República de Argentina:

Por la República Federativa del Brasil:

Por la República del Paraguay:

Por la República Oriental del Uruguay:
